



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

Instrucciones á que se refiere el art. 14 del Superior Decreto de 31 de Enero último, publicado en la «Gaceta» de 5 del actual.

Instrucciones porque se han de regir los Ayuntamientos de Iloilo y Cebú.

CAPITULO 1.º

De los Ayuntamientos.

Artículo 1.º Es de la facultad de los Ayuntamientos, deliberar, acordar y proponer lo que conceptúen conveniente:

1.º Sobre establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses morales y materiales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

Apertura y alineación de calles, plazas y de toda clase de vías de comunicación; empedrado, alumbrado y alcantarillado, surtido de aguas, paseos y arbolados; establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos; ferias y mercados, instituciones de instrucción y servicios sanitarios; edificios municipales; y en general todo género de obras públicas necesarias ó convenientes para el cumplimiento de los servicios, y que deban costearse de los fondos comunes; vigilancia y guardería.

2.º Sobre policía urbana y rural, ó sea sobre cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

3.º Sobre administración municipal, que comprenderá cuanto se refiere al aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

4.º Sobre la formación ó reformas de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

5.º Sobre nombramientos de sus empleados y agentes en todos los ramos, conforme á las leyes y reglamentos.

6.º Sobre establecimiento de prestaciones personales.

Art. 2.º La distribución é inversión de los fondos municipales se acordarán mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción á sus respectivos presupuestos.

Art. 3.º La ordenación de Pagos corresponde al Gobernador, Presidente.

La intervención estará á cargo del Contador, donde lo hubiere, y en su defecto se ejercerá por un Regidor, elegido por el Ayuntamiento.

Habrá necesariamente un Contador en aquellos Ayuntamientos que su presupuesto lo consienta y será nombrado por el Gobernador, Presidente, á propuesta del Ayuntamiento, entre las personas que reúnen las circunstancias de idoneidad que se determinen.

Art. 4.º Los acuerdos de los Ayuntamientos que tengan por objeto la formación ó reforma de las Ordenanzas municipales, de policía urbana y rural, así como la creación, reforma, supresión de establecimientos municipales, de Beneficencia é Instrucción, enagenaciones y permutas de bienes del común ó contratos relativos á bienes inmuebles ó derechos reales, no serán ejecutivos hasta que recaiga en forma la aprobación del Gobernador General, previa consulta de la Dirección general de Administración Civil y del Consejo de Administración.

En caso de desidencia entre el acuerdo del Gobernador General y el dictamen del Consejo de Administración, corresponderá la aprobación definitiva del Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan del máximo que en los respectivos casos determina el libro 3.º del Código penal vigente, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por peso en caso de insolvencia.

La pena de arresto no podrá exceder del término fijado como máximo por las leyes procesales.

Art. 6.º Contra la imposición gubernativa de estas penas podrá el interesado reclamar contra el Ayuntamiento, y entablarse en su caso el recurso á que se refiere el artículo 36.

CAPITULO 2.º

Del Gobernador Presidente.

Art. 7.º El Gobernador es el Jefe inmediato del Ayuntamiento, y, en tal concepto, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, le corresponde privativamente:

1.º Presidir y dirigir los cabildos decidiendo en las votaciones si resultare empate.

2.º Convocar á cabildo extraordinario, requerir á los Concejales para la asistencia y autorizar su ausencia del pueblo hasta por término de un mes.

3.º Llevar toda la correspondencia del Ayuntamiento con la Autoridad Superior de las Islas, con las de la jurisdicción, y también con las Corporaciones y particulares en los asuntos privativos del Ayuntamiento.

4.º Suspender aquellos acuerdos que recaigan en asuntos que no sean de la competencia de la Municipalidad ó que puedan ocasionar perjuicios á la conservación del orden público ó de los intereses generales.

5.º Vigilar y activar las obras públicas que se costeen de fondos municipales.

6.º Presidir las subastas y remates de ventas y arrendamientos de bienes de propios, de arbitrios y de derechos de consumos, y otorgar las correspondientes escrituras de remates ó servicios que fuesen de la autoridad de los Ayuntamientos.

7.º Cuidar de todo lo relativo á la policía urbana, al ramo de abastos y á los Establecimientos municipales de Beneficencia é Instrucción pública sostenidos por el Ayuntamiento.

8.º Nombrar á propuesta, en terna, del Ayuntamiento, todos los empleados dependientes de la Corporación, con excepción del Secretario.

Si á juicio del Gobernador los comprendidos en la propuesta no reunieren las circunstancias necesarias para el buen desempeño del destino, pedirá otra terna al Ayuntamiento, y si los nuevamente propuestos se encontrasen en el mismo caso que los anteriores, nombrará desde luego y libremente la persona que tuviere por conveniente, dando conocimiento de ello al Gobernador General, con remisión de todo lo actuado, para que dicha Autoridad superior resuelva en definitiva.

9.º Representar en juicio al Ayuntamiento cuando éste estuviese competentemente autorizado para litigar.

10.º Delegar en el Alcalde, Teniente ó Regidores aquellos ramos ó negocios de la Administración municipal que tenga por conveniente.

CAPITULO 3.º

De los Alcaldes.

Art. 8.º Corresponde á los Alcaldes:

1.º Presidir y dirigir los cabildos cuando no lo hiciese el Gobernador Presidente.

2.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando tuvieren carácter ejecutivo.

3.º En las votaciones en que el Alcalde ocupe la Presidencia, tendrá, en caso de empate, su voto como Concejal además del de calidad que le corresponde como tal Presidente.

CAPITULO 4.º

De los Tenientes de Alcalde.

Art. 9.º Corresponde á los Tenientes de Alcalde:

1.º Sustituir al Alcalde en sus ausencias y enfermedades, por el orden de su nombramiento, y reemplazarse unos á los otros por el mismo orden.

2.º Desempeñar las comisiones y servicios municipales que el Gobernador Presidente les confiera.

CAPITULO 5.º

De los Regidores.

Art. 10. Las atribuciones de los Regidores son las que determine el Ayuntamiento y les comunique el Gobernador Presidente, en el nombramiento de Comisiones y Diputaciones, con sujeción á los reglamentos vigentes sin poderse excusar de su desempeño, sino por causa justificada que graduará el mismo Gobernador Presidente.

Art. 11. No podrán los Regidores ausentarse del pueblo de su residencia sin permiso del Gobernador Presidente, quien podrá concederlo por término de un mes, y del Gobernador General si fuese por más tiempo.

CAPITULO 6.^o
De los Síndicos.

Art. 12. Los síndicos son iguales en atribuciones entre sí, y les compete además del voto, en los acuerdos:

1.^o Denunciar al Ayuntamiento los abusos que adviertan en los ramos sobre que deba acordar ó deliberar la Corporacion, y reclamar el cumplimiento de las leyes, órdenes y bandos de buen Gobierno, que tengan relacion con las atribuciones municipales.

2.^o Vigilar para que no se distraigan los fondos del comun y entren oportunamente en Depositaria.

3.^o Intervenir los libramientos que contra la Depositaria expida el Gobernador Presidente.

4.^o Censurar las cuentas del Depositario.

5.^o Intervenir en la formacion de presupuestos y padrones, é ilustrar al Ayuntamiento en los asuntos de las Comisiones respectivas, y con especialidad sobre reclamaciones de los contribuyentes.

CAPITULO 7.^o
De los Secretarios.

Art. 13. Las obligaciones de los Secretarios son:

1.^o Asistir sin voz ni voto, á todas las sesiones del Cuerpo municipal para dar cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y órden que el Presidente les prevenga.

2.^o Redactar con correccion y claridad el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el artículo, y estampar la suya entera en el lugar correspondiente.

3.^o Preparar los expedientes para los trabajos y la resolucion del Ayuntamiento.

4.^o Anotar, bajo su firma, en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

5.^o Estender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal.

6.^o Certificar todos los actos oficiales del Cuerpo municipal, y expedir previo mandato del Gobernador Presidente, las certificaciones á que hubiere lugar, las cuales para ser valederas llevarán el V.^o B.^o de la referida Autoridad y el sello de la Corporacion municipal.

7.^o Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaria, de que es Jefe inmediato.

8.^o Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 14. Donde no hubiere archivero, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal; formará inventario de todos los papeles y documentos y lo adicionará cada año con un apéndice.

Art. 15. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 16. El Gobernador Presidente por sí, ó á propuesta del Ayuntamiento, podrá, previa formacion de expediente, suspender á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobernador General. Contra el acuerdo del Gobernador podrá alzarse el interesado ante el Gobernador General, quien resolverá oyendo al Consejo de Administracion. La destitucion, en su caso, solo podrá acordarse por el Gobernador General en virtud de expediente y previo dictamen del Consejo de Administracion.

Cuando no hubiere conformidad entre el parecer del Gobernador General y el Consejo de

Administracion, se recitará el expediente á la resolucion del Ministerio de Ultramar.

(Se continuará).

Secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro Residente de España en el Japon, remite el siguiente estado del movimiento del comercio exterior de aquel Imperio, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, el cual de órden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—A. Monroy.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO

EXTERIOR DE ESTE IMPERIO POR LOS PUERTOS ACCESIBLES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1889.

El movimiento general del comercio durante este mes fué de Yens. 14.462.401'170
Correspondiendo á la importacion. . . 6.482.006'990
Y á la exportacion. . . 7.980.394'180
Diferencia á favor de exportacion. . . 1.498.387'196

El comercio nacional figura por un total general de Yens 14.858'970 representando en la importacion España (Península) ocupa el 19.^o lugar por Yens 3.071'460 y Filipinas el 13.^o por Yens 10.223'470 y la exportacion España ocupa el 15.^o lugar por Yens 1.089'370.

Comparando estas cifras con las del mes anterior se observa:

1.^o Que el movimiento general del comercio ha disminuido de Yens 3.141'040.

2.^o Que la importacion de origen español Peninsular y Colonial ha disminuido de Yens 4.492'040.

El azúcar aparece por Yens 551.394'740 en esta forma:

Terciado catts	2.999.322	Yens	120.684'910
Blanco »	5.454.427	»	415.722'430
Cande »	34.451	»	3.346'600
En pilon »	21.261	»	2.604'800
Melazas »	943.353	»	9.036'000

La importacion general del azúcar ha aumentado de Yens 123.640'550.

El tabaco figura por Yens 16.593'240 en esta forma:

Cigarros catts	4.030	Yens	6.526'390
Cigarrillos. »	»	»	5.610'240
Otros preparados.	6.300	»	4.456'610

Comparando con la del mes anterior la importacion de tabacos ha aumentado de Yens 5.683'230.

El añil aparece por Yens 8.214'060.

Barcos españoles en los puertos, ninguno.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

En 7 de Enero último tuve el honor de proponer á V. E. y V. E. se sirvió decretar, que quedase anulado el de 29 de Agosto anterior, reintegrando al Gobernador de Iloilo en la recaudacion de la cédula de 9.^a clase 2.^o grupo

En aquella exposicion indiqué á V. E. tambien que aunque la Intendencia hubiera deseado proponer igual determinacion respecto del Gobernador de la provincia de Pangasinan, motivos de V. E. conocidos impedian á este Centro proponerle por aquel entonces, prometiéndose sin embargo hacerlo en un brevísimo plazo.

Este momento es llegado ya y tengo el honor de proponer á V. E. que se sirva, si lo tiene á bien, anular su decreto de 6 de Diciembre último, reintegrando al Gobernador de Pangasinan en la facultad y atribuciones de recaudar la cédula de 9.^a clase 2.^o grupo, en razon á que segun parece, es la voluntad del Gobierno de S. M. al decretar en 25 de Octubre último que rijan en toda su fuerza y vigor los artículos 101 y 102 del reglamento de cédulas, que la expresada recaudacion se encomiende á los Gobernadores.

De hallarse V. E., conforme someto á su Superior hallarse V. E., conforme someto á su Superior al decreto.

Manila, 4 de Febrero de 1890.

Excmo. Sr.,

Enrique Fernandez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 4 de Febrero de 1890.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda este Gobierno general viene en disponer quede derogado el anterior decreto de 6 de Diciembre último, por que se encomendó la cobranza de cédulas personales de 9.^a clase 2.^o grupo á la Administracion de Hacienda de Pangasinan, volviendo á la recaudacion al Gobernador.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio y vuelva á la Intendencia general para los efectos que procedan.

WEYLER.

Manila, 4 de Febrero de 1890.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general se ha servido decretar:

1.^o Se considerará modificado el art. 9.^o Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de capitacion personal de chinos, aprobado provisionalmente por decreto de este Gobierno General de 16 de Agosto del año último, en la forma siguiente:

Artículo 9.^o

El importe de todas las clases de cédulas anual y se abonará de una vez cualquiera que sea el tiempo que el interesado resida en las Islas á excepcion de los comprendidos en la 1.^a clase, la cual satisfarán en dos semestres, sin los plazos de cobranza el de 1.^o de Enero de 28 de Febrero para el primer semestre, y del 1.^o de Julio á 31 de Agosto para el segundo.

2.^o El precedente artículo empezará á regir desde la fecha de su publicacion, á reserva de la aprobacion definitiva del Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta inmediata.

3.^o La Intendencia general de Hacienda que autorizada para dictar las instrucciones que sean necesarias á fin de que la expedicion y recaudacion de la cédula de 6.^a clase, se verifique en la forma dispuesta en este decreto, habilitadas las que de esta clase considere indispensables al efecto, cuyo servicio podrá llevar á cabo por el sistema de administracion.

Publíquese, cúmplase y vuelva á la Intendencia general para la ejecucion de lo ordenado en este decreto.

WEYLER.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Decretado por la Direccion general de Administracion Civil en 23 de Octubre último, el lindero parcial de los términos jurisdiccionales de los pueblos de S. Miguel de la provincia de la Pangasinan, y el de Hagonoy, de la de Bulacan, en la zona correspondiente á los sitios denominados Sapangbacò, estero Pangaliganan, rio Vitas y Tabagan, sobre los cuales estriba principalmente la cuestion pendiente entre ambos pueblos y de acuerdo con lo que dispone el tercer artículo del decreto ya citado, la Inspeccion de Montes dará principio á las operaciones del mencionado lindero desde la fecha de su publicacion en esta disposicion en la «Gaceta» de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan presentar en esta dependencia los documentos que creen oportunos.

Manila, 4 de Febrero de 1890.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocsfull.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Febrero de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—El dia 6, el Sr. Coronel de la Brigada Mixta, D. Manuel Serrano.—Imaginería, otro de la 1.^a 112 Brigada, D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, n.^o 1.
segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y

montada Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.
 Orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
 virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su venta en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el barrio de Mariquina de esta provincia, con la rebaja de 10 p^{os} del tipo que se sirvió en el último celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 35 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 10 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las casas Consistoriales, el dia 15 del corriente á las diez de su mañana, 3 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, el servicio de adquisicion de los documentos y demás papeles que se necesiten con destino á las oficinas de la Excmo. Corporacion, y que quedan detalladas en la relacion formada al efecto, durante el año de 1890, bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se consignan á cada uno, con entera sujecion al pliego de condiciones que hallará de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el citado Sr. Corregidor el dia 15 del corriente á las diez de su mañana. Los que deseen optar al concierto presentarán sus proposiciones extendidas en papel del 10.º é igual al modelo que se copia á continuación.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de N., se compromete á facilitar los documentos, libros y demás impresos que necesiten las diversas oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el actual año natural de 1890, por los precios que á continuacion se expresan en compañía al efecto el documento de la Caja de Cuentas ó de la del Municipio por valor de pfs. 46'65 óptar á la licitacion.

Fecha y firma.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 6 de Marzo próximo, y á las diez en punto de su mañana se celebrará ante esta Administracion Central 20.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre del edificio antigua Aduana, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 24'71 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Administracion general de Hacienda en decreto de 22 de Julio de 1887.

Los materiales son los siguientes: Un pié de yacal y ocho pedazos de madera de diversos banabá.

Una tabla suelo procedentes del desbarato yacal, acaalamansanay.

Manchales de hierro galvanizado para canal maestra procedentes del desbarato.

Seis cañas de 2.º 18 rollos de celosias con cintas de cañas, 10 pedazos de cañas y un pison de cañas.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Seis piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego extendido en papel sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que consta los demás documentos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este centro hasta el dia del concierto.

Manila, 3 de Febrero de 1890.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 12 del actual á las ocho en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 4 de Febrero de 1890.—P. O., Fernando Sagües.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
 ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 4 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PAVULOS.				TOTAL	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 4 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—Perejo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
 ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de hoy 3 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PAVULOS.				TOTAL	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Paco(Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Perejo.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Miguel de Velasco y Cuarteroni, Teniente de Navío Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal del expediente de salvamento del vapor «Remus».

Hago saber: que debiendo venderse en pública subasta á las diez de la mañana del lunes diez del corriente mes, los efectos anunciados en la «Gaceta de Manila» de 14 de Octubre último, con arreglo al art. 204 de la Instruccion de 4 de Junio de 1873, se anuncia al público para que los que deseen concurrir á dicha subasta, se presenten en esta Dependencia á la hora fijada.

Manila, 4 de Febrero de 1890.—Miguel Velasco.—El Secretario, Lauro Santos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 5938 pesos con 39 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 159 correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 421 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 320, correspondiente al dia 20 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 5625 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 161, correspondiente el dia 14 de Junio del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, la adquisicion de impresion de 140 000 ejemplares de propiedad y 135.000 de transferencia para ganado mayor de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 2 pesos con 35 céntimos millar, ó sean en total de 646 pesos con 25 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 319, correspondiente el dia 19 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 1801 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 319, correspondiente el día 19 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia el día 27 de Febrero próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresión ascendente de 400 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se saca a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 7.445 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 114, correspondiente al día 22 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 747 pesos con 44 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 810 pesos con 5 cént. anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el

arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de 324 pesos con 41 cént. anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila, número 118, correspondiente al día 26 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Enero de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 2597 pesos con 30 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia el día 20 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1890.—Abraham García García.1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 404 pesos anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 162, correspondiente el día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 27 de Febrero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García.1

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Gravina» que en viaje impar saldrá de este puerto para la línea del Sur del Archipiélago, el sábado 8 del actual a las tres de la tarde, esta Central remitirá a la una de la misma la correspondencia que hubiere para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga y Cottabato.

Manila, 5 de Febrero de 1890.—El Jefe de servicio, Vicente Crespo.

GOBIERNO P. M. DE DAVAO.

4.º DISTRITO DE MINDANAO.

Vacante la Escuela pública de niños de esta Cabecera y las de ambos sexos de la de Comandancia P. M. de Matti y Tenencia absoluta de Sigaboy, se anuncia al público a fin de que puedan solicitar las personas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Los haberes mensuales sean con arreglo a la precedencia de normalistas para esta Cabecera y sustitutos con examen ó sin él según las prescripciones vigentes.

Los exámenes de los pretendientes se verificarán en esta Cabecera el día 30 de Enero próximo entrante ante la Junta provincial de esta Cabecera ó la de Comandancia P. M. de Matti con arreglo al art. 4.º del Reglamento de Maestros supernumerarios ó sustitutos ó la disposición 2.ª de las transitorias de 26 de Abril de 1868.

Davao, 28 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Maximino Lillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA ISABELA DE LUZON.

Vacante la plaza de Maestra de la escuela pública de niñas del pueblo de Canayan de esta provincia, por fallecimiento de la que la servía, se anuncia en la «Gaceta de Manila», para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar dicha escuela, al objeto de sujetarse a examen ante la Junta provincial de instrucción primaria.

Iagan, 19 de Diciembre de 1889.—Rafael de Tejada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un carabao cogido suelto sin dueño conocido en la comarca del pueblo de Balayan, destrozando

sembrados de provecho, se anuncia al público que en el término de 30 días, contados desde el presente en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la forma de que pasado dicho plazo sin que nadie deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 27 de Enero de 1890.—García.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo moro cogido suelto y conocido en la comarca del pueblo de Tantrando sembrados de provecho, se anuncia al público para que en el término de 30 días, desde esta fecha, se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Enero de 1890.—García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento de Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.
Españoles	28	4	1
Extranjeros	2	1	2
Indígenas. Hombres	142	14	15
Mujeres	51	6	9
Chinos	2	1	1
Presidarios	20	1	4
Presos de Bilibid	15	2	»
CONVALECENCIA.			
Hombres	1	»	»
Mujeres	6	»	»
Total	267	29	32

Nota:—Quedan en este Hospital 53 camas vacantes. Manila, 3 de Febrero de 1890.—El Enfermero mayor Cerezo.

Providencias judiciales

Don Fernando de la Cantera, Abogado de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad de Quapo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los señores Chua-Chungco y Cua-Pungco, el primero con años de edad, de oficio panadero, natural de Chianario de China y vecino de la calle de Dores de Santa Cruz, y el segundo de oficio panadero, natural de chou Imperio de China, y vecino de la calle de Polanco de S. a. Cruz, para que en el término de 9 días desde la publicación de este edicto, comparezcan en el Juzgado de Paz establecido en la calle Real de Manila, núm. 28 a fin de celebrar juicio verbal de faltas de riña; apercibido que de no verificarlo dentro del término, se sustanciará el juicio en rebeldía, para cuyo juicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo a 4 de Enero de 1890.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Valentin Babao, Mariano Licmanan.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Albo de los Angeles, de unos 18 años de edad, natural del pueblo de Pilar de la provincia de Bataan, de estatura regular, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos con manchas blancas en la cara, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de Bilibid, a fin de contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 6495 del presente por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del presado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 30 de Enero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Rafael de Tejada.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Manila, recaída en la causa núm. 6114 seguida en esta contra Manuel Morales, por rapto, se cita, llama y emplaza a los testigos no brados Domingo y Maria, naturales de Balag, de esta misma provincia, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a fin de declarar en la espresada causa.

Bulacan a 31 de Enero de 1890.—Andrés Alvarez.

Don Antonio Martínez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta provincia de Albay del Territorio de la Asunción de Manila.

Hago saber: que habiendo fallecido en 23 de Agosto de 1874, el peninsular D. Rafael Ortiz y Henides, natural de un pueblo de Casaña la Vieja, Piel de Renteras que fue de B con de esta provincia sin haber dejado sucesión testamentaria, se cita por primera vez a los parientes que se consideren con derecho a herencia, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos en el término de 90 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», advirtiéndoles que no se ha presentado aun ninguna reclamación sobre presada herencia.

Dado en Albay a 25 de Enero de 189.—Antonio Martínez y Ruiz.—Ante mí, Paciano Imperia.

Don Miguel Rodríguez Barriz, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio se ha presentado Escrito de oposición.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, el Sr. brado T. y vecino de Paniqui de esta provincia, para que en el término de 30 días, a contar desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en el Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 177 del presente por hurto; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac a 9 de Enero de 1890.—Miguel Rodríguez Barriz.—Por mandado de su Sría., Arturo Dancel.